



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

La Molina, 16 de diciembre del 2024

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0825-2024-MDLM-GM**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:**

Expediente N° E-01664-2024, de fecha 01 de agosto del 2024, presentado por el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramon; Carta N° 0100-2024-MDLM-GPV, de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; y Expediente N° E-01664-2024 (Anexo 02), de fecha 03 de setiembre del 2024, presentado por el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramon; Resolución de Gerencial N° 0046-2024-MDLM-GPV, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Expediente N° E-01664-2024 (Anexo 03), de fecha 01 de octubre del 2024, presentado por el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramon; Informe N° 0068-2024-MDLM-GPV, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Informe N° 0338-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos tiene la función de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

LALM/JLJEG



Que, el artículo 19° de la Ordenanza N° 1762, de fecha 20 de diciembre de 2013, señala que: "Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción".

Que, el literal r), del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza N° 0448/MDLM, señala que es función de la Gerencia de Participación Vecinal: "Resolver en primera instancia los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a la normativa vigente aplicable".

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ordenanza N° 1762-2013-MML, señala que el asiento secundario de inscripción contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.**
- e. Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f. Cambio del nivel y tipo de organización.
- g. Señalamiento del cambio de los fines y de objeto social en el Estatuto.
- h. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i. Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 01664-2024, de fecha 01 de agosto del 2024, el Sr. Chuquiyauri Ramon solicitó la Actualización del nuevo Órgano Directiva de la Organización Social denominada "Asociación de Vendedores de Emoliente de La Molina", por el periodo de vigencia del 20 de julio del 2024 al 20 de julio del 2026.

Que, mediante documento de vistos, Carta N° 0100-2024-MDLM-GPV, de fecha 19 de agosto del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal le comunicó al Sr. Chuquiyauri Ramon que de la revisión de su solicitud se ha podido identificar que ésta presenta las observaciones siguientes:

- La copia simple de la convocatoria, de fecha 10 de julio del 2024, que adjunta a folios 25, está suscrita por un Presidente (Inocente Chuquiyauri Ramón) distinto al vigente registrado en el RUOS de la entidad (Bernabe Nina Mamani), a través de la Resolución Gerencial N° 080-2022-MDLM-GPV.
- La copia simple del acta, de fecha 13 de julio del 2024, que adjunta de folios 26 a folios 27, consigna sin explicación alguna como periodo de vigencia del nuevo Órgano Directivo del 20 de julio del 2024 al 20 de julio del 2026, cuando el periodo de vigencia del último Órgano Directivo reconocido por la entidad a



través de la Resolución Gerencial N° 080-2022-MDLM-GPV, comprende hasta el 11 de octubre del 2024.

- La copia simple de la nómina de los miembros de su Organización Social, que adjunta de folios 14 a folios 18, no consigna a ninguno de los miembros del actual Órgano Directivo registrado en el RUOS de la entidad, sin indicar ningún motivo;

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° E-01664-2024 (Anexo 02), de fecha 03 de setiembre del 2024, el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramon señala lo siguiente:

- "Si bien es cierto que en su registro RUOS de la entidad figura el Sr. Bernabé Nina Mamani, como Presidente, en una Asamblea General Extraordinaria de nuestra Asociación se destituyó toda la Directiva del periodo de vigencia 2022-2024, por la negligencia de perdidas de nuestros Libros de Actas y Padrón. Los cuales desaparecieron y nunca se nos dio una solución a ellos. Al contrario, se procedió a promover la desunión e incentivar la discordia en nuestra asociación. Promoviendo la separación de los integrantes antiguos fundadores de Nuestra Asociación. Solo por ser de la tercera edad. Por tal motivo se procedió a la destitución de la Directiva Presidida por el Sr. Bernabé Nina Mamani. Adjunto esta Acta firmada por los vecinos integrantes fundadores de la Asociación de Vendedores de Emoliente de La Molina". Es así que se procede a llamar a una Asamblea General Eleccionaria. Presidida por el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramón, último Presidente de la Directiva que está inscrita en los Registros Públicos. Como lo demuestra la Copia Literal adjunta a esta Carta.
- En acta de Asamblea General Eleccionaria de fecha 13 de julio del 2024, se informó nuevamente de la perdida de los libros de Actas y Padrón y se autorizó al Sr. Inocente Chuquiyaury Roman proceder con la denuncia policia de la perdida y gestionar nuevos libros de Actas y Padrón, para estar en regla para las gestiones que se realizarán en bien de la Asociación".

Que, mediante documento de vistos, mediante la Resolución Gerencial N° 0046-2024-MDLM-GPV, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramon de **RENOVACION EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES** del nuevo Órgano Directivo de la Organización Social denominada "Asociación de Vendedores de Emoliente de La Molina", por el periodo de vigencia del 20 de julio del 2024 al 20 de julio del 2026, por los fundamentos siguientes:

- Que, el artículo 13° de los Estatutos de la Organización Social denominada "Asociación de Vendedores de Emoliente de La Molina", establece que: "La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, de



conformidad con el artículo 85 del Código Civil”.

- Que, el segundo párrafo del artículo 85° del Código Civil señala que:” Si la solicitud de éstos no es atendida dentro de los quince días de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la asociación, a solicitud de los mismos asociados”.
- Que, la Convocatoria, de fecha 10 de julio del 2024, para la Asamblea General realizada el 13 de julio del 2024, donde se eligió al “Nuevo Órgano Directivo” de la Organización Social denominada “Asociación de Vendedores de Emoliente de La Molina”, por el periodo de vigencia del 20 de julio del 2024 al 20 de julio del 2026, no fue realizada por el Sr. Bernabé Nina Mamani, quien fuera elegido por la propia Organización como su Presidente por el periodo del 11 de octubre del 2022 al 11 de octubre del 2024, y que posteriormente, fuera inscrito como tal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la entidad, sino por el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramón, quien de la documentación presentada se puede desprender que estuvo registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) hasta el año 2020 como Presidente de la Organización Social mencionada, a pesar de no encontrarse facultado para ello. Asimismo, se ha verificado que tampoco se han realizado los otros procedimientos alternativos que establecía el artículo 13° de sus Estatutos para Convocar a una Asamblea General en la cual se tome acuerdo sobre la elección de los Asociados que integren el Consejo Directivo o de cualquier otro tema en el marco de sus atribuciones.
- Que, en sentido se tiene que el Acuerdo adoptado en la Asamblea General, de fecha 13 de julio del 2024, no surte efectos legales, toda vez que el proceso de Convocatoria a la misma fue irregular y en contra de lo establecido en sus propios Estatutos de la Organización Social materia de análisis.

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° E-01664-2024 (Anexo 03), de fecha 01 de octubre del 2024, el Sr. Inocente Chuquiyaury Ramon, refuta la Resolución Gerencial N° 0046-2024-MDLM-GPV, siendo sus argumentos principales los siguientes:

- *Que, en la página N° 3, Líneas 18-33 de esta Resolución Gerencial se rotula en negrillas mayúscula de OBSERVADO. Lo cual no procede puesto que se presentó los documentos probatorios del caso.*
- *Que, en este mismo documento en la página N° 4 se realizan observaciones e increíblemente. En la misma página se transcribe parte del texto del texto del Expediente: E-01664-2024 (Anexo 2) de fecha 03 de setiembre del 2024. El cual explica detalladamente los actos realizados y el porque de las decisiones tomadas.*



- *Si bien es cierto que en su registro RUOS de la entidad figura el Sr. Bernabé Nina Mamani, como Presidente, en una Asamblea General Extraordinaria de nuestra Asociación se destituyó toda la Directiva del periodo de vigencia 2022-2024, por la negligencia de perdidas de nuestros Libros de Actas y Padrón. Los cuales desaparecieron y nunca se nos dio una solución a ellos. Al contrario, se procedió a promover la desunión e incentivar la discordia en nuestra asociación. Promoviendo la separación de los integrantes antiguos fundadores de esta Asociación. Solo por ser de la tercera edad. Por tal motivo se procedió a la destitución de la Directiva Presidida por el Sr. Bernabé Nina Mamani. Adjunto esta acta firmada por los vecinos Integrantes fundadores de la Asociación de Vendedores de Emoliente de La Molina”.*
- *Es así que se procede a llamar a una Asamblea General Eleccionaria. Presidida por el Sr. Inocente Chuquiyauri Ramón, último Presidente de la Directiva que está inscrita en los Registros Públicos. Como lo demuestra la Copia Literal adjunta a esta Carta.*
- *En acta de Asamblea General Eleccionaria de fecha 13 de julio del 2024, se informé nuevamente de la perdida de los libros de Actas y Padrón y se autorizó al Sr. Inocente Chuquiyauri Román proceder con la denuncia policia de la perdida y gestionar nuevos Libros de Actas y Padrón, para estar en regla para las gestiones que se realizarán en Bien de la Asociación.*
- *Asimismo haciendo de cuenta de no entender lo explicado. En este mismo documento en la Página N° 5. Se nos hace la Observación del Artículo N° 13 del Estatuto de la Asociación de Vendedores De Emoliente De La Molina. Argumentado el incumplimiento de dicho artículo. Sin reparar que en este mismo “Artículo N° 14, inciso h) DESTITUIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO”. Por lo tanto, los actos realizados y decisiones asumidas están bajo la legalidad del Estatuto de la Asociación de Vendedores De Emoliente De La Molina”.*

Que, mediante documento de vistos, a través del Informe N° 0068-2024-MDLM-GPV, de fecha 14 de octubre del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, eleva el Expediente N° E-01664-2024 (Anexo 03), de fecha 01 de octubre del 2024, encauzado como un Recurso de Apelación, para que este despacho en su calidad de superior jerárquico resuelva el mismo tomando en consideración la normativa vigente aplicable y los antecedentes que forman parte del presente análisis.

Que, mediante documento de vistos, con el Informe N° 0338-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde a la Gerencia Municipal declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Inocente Chuquiyauri Ramon, Hector Jaramillo Huata, Elsa Chuquiyauri Justo y Victoria Ravines Rafaello contra la Resolución Gerencial N° 0046-2024-MDLM-GPV, de fecha 11 de setiembre del 2024, confirmándola en todos



sus extremos y declarar agotada la vía administrativa.

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 0448/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores Inocenté Chuquiyauri Ramon, Hector Jaramillo Huata, Elsa Chuquiyauri Justo y Victoria Ravines Rafaello contra la Resolución Gerencial N° 0046-2024-MDLM-GPV, de fecha 11 de setiembre del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a los dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Sres. Inocente Chuquiyauri Ramon, Hector Jaramillo Huata, Elsa Chuquiyauri Justo y Victoria Ravines Rafaello, en la dirección ubicada en Asociación de Vivienda Los Parques Mz. B lote 08, Distrito de La Molina.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y Página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
19 DIC. 2024
RECIBIDO
ORA: 16:11 FIRMA:

Recibi con expediente adj. ->

Presidente o Asosacion de vendedores de la molina
Elsa Chuquiyauri Justo D.N.I 41778104 << tesorera ?>
Hector Jaramillo Huata D.N.I 07893408 << secretario ?>

Inocente Chuquiyauri Ramon D.N.I 10663224
Victoria Ravines R D.N.I 80330854
LA MOLINA Renace

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ASTER CHAVEZ MIGUEL NOTIFICADOR DNI: 10059813 26/12